

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 122/1995

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3,4,5,7,9,11,14,15,16,17,20,21,22, 23,24,25,26,27,28,29
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,16,17,20, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,
Nombre de personas servidoras publicas responsables				3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,16,17,20, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General



SÍNTESIS: La Recomendación 122/95, del 27 de septiembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, al Gobernador del Estado de Colima y al Secretario de la Reforma Agraria, y se refirió al caso de los pobladores del ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, quienes manifestaron que por la indefinición de límites territoriales entre Jalisco y Colima, y la inejecución total de una resolución presidencial que les favoreció, enfrentan diversos conflictos agrarios y de seguridad pública. La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que, el 28 de agosto de 1963, se emitió una resolución presidencial en la que se dotaba de 50,332-50-00 hectáreas ejidales a pobladores de Ayotitlán, misma que se ejecutó parcialmente en mayo de 1977 al entregarse sólo 34,700 hectáreas. En septiembre de 1977, la Secretaría de la Reforma Agraria notificó a los ejidatarios de Ayotitlán que dentro del ejido que les fue dotado quedaron inscritos los poblados de El Pedregal y Las Pesadas, expidiéndose, en junio de 1986, en favor de este último, un certificado de inafectabilidad que lo amparaba con 174 hectáreas ubicadas en el Municipio de Minatitlán, Colima. Para delimitar tales poblados se instalaron linderos, mismos que al ser destruidos se propició que vecinos de El Pedregal ocuparan 3,000 hectáreas de Ayotitlán, lo que a su vez generó diversos conflictos por la posesión de la tierra, y motivó que habitantes de ese poblado solicitaran ante las autoridades agrarias ser incluidos dentro del ejido Ayotitlán a fin de recibir los beneficios de la resolución presidencial antes citada, hecho que suscitó controversia entre los gobiernos de los Estados de Jalisco y Colima respecto a la delimitación territorial en la zona,

También se acreditó que los habitantes de Ayotitlán carecen de servicios médicos fijos; que por los conflictos territoriales han perdido la vida diversas personas y se han cometido distintos delitos, generados por la misma situación que se vive, y que por la indefinición de límites existen también problemas jurisdiccionales.

Se recomendó a los Gobernadores de los Estados de Colima y Jalisco establecer un acuerdo definitivo respecto a los límites territoriales de ambas Entidades Federativas y, en su caso, someterlo a la resolución del H. Congreso de la Unión; que de prevalecer desacuerdo en la delimitación territorial, acudir ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se dirima en definitiva la controversia. Que en tanto se resuelve la controversia de límites, establecer acuerdos de coordinación sobre la prestación de los servicios públicos, fundamentalmente de seguridad pública en el rancho Las Pesadas, que garanticen la integridad física y patrimonial de los pobladores de dicho rancho, tanto de los que se ostentan como pequeños propietarios, como de los posesionarios de los predios,.

Se recomendó al Gobernador del Estado de Jalisco iniciar las averiguaciones previas tendientes a esclarecer los presuntos homicidios señalados por los pobladores del ejido Ayotitlán, así como diversos delitos que manifestaron pobladores del rancho El Pedregal que fueron cometidos en su agravio; que se integren las indagatorias a la brevedad y, en su momento, se resuelvan conforme a Derecho. Continuar e intensificar la prestación de

servicios médicos y de salubridad general en el ejido de Ayotitlán, así como en zonas aledañas al mismo, en donde el Gobierno de Jalisco ejerza jurisdicción.

Se recomendó al Secretario de la Reforma Agraria realizar un estudio exhaustivo del expediente del ejido Ayotitlán, y se contribuya, en el ámbito de la competencia de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, a la resolución fundada y motivada sobre el cumplimiento definitivo que se dará a la resolución presidencial del 28 de agosto de 1963. Determinar la situación de los pobladores del rancho Las Pesadas que dicen ser ejidatarios de Ayotitlán, para que, en su caso, se determinen las acciones legales que habrán de seguirse con respecto a la situación jurídica en que quedarán dichos individuos y las soluciones que se den a sus necesidades. Resolver de manera definitiva sobre la situación jurídica que ostenta el rancho El Pedregal, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, particularmente mediante el seguimiento del acuerdo tomado entre las autoridades ejidales de Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, y los pobladores del mencionado rancho, a efecto de dar solución a la controversia derivada de la indefinición jurídica que sufre El Pedregal. Asimismo, notificar, en los términos de ley, a los representantes de la comunidad mencionada lo correspondiente.

Recomendación 122/1995

México, D.F., 27 de septiembre de 1995

Caso de los Pobladores del Ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco

A) Ing. Alberto Cárdenas Jiménez,

Gobernador del Estado de Jalisco,

Guadalajara, Jal.

B) Lic. Carlos de la Madrid Virgen,

Gobernador del Estado de Colima,

Colima, Col.

C) Dr. Arturo Warman Gryj,

Secretario de la Reforma Agraria,

Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el

expediente CNDH/122/91/JAL/1358.02, relacionados con la queja interpuesta por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C., sobre el caso de los pobladores del ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, y de los pobladores del rancho El Pedregal del mismo municipio, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 de junio de 1991, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja remitido por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., mismo que ante esa organización presentaron los pobladores del Ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, denunciando diversos actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, lo que dio origen al expediente CNDH/122/91/JAL/1358.02.

Los quejosos señalaron que como habitantes del Rancho "Las Pesadas", del Ejido Ayotitlán, Jalisco, han estado sometidos a constante hostigamiento y represión por parte de las autoridades de Jalisco y de Colima. Que desconocen a qué Entidad Federativa pertenece el poblado de "Las Pesadas", aunque ellos siempre supieron "que el río es el lindero entre Jalisco y Colima".

Que por otro lado, para las empresas mineras Peña Colorada y Minera Monterrey, el futuro de "Las Pesadas" radica en su riqueza de hierro. Que los ganaderos y autoridades de Minatitlán, Colima, no pierden la esperanza de recibir alguna compensación de dichas empresas, si no es que ya la recibieron, por permitir la explotación de los terrenos en posesión de los quejosos.

Que tanto el Presidente Municipal de Cuautitlán, los de Cihuatlán y La Huerta, en Jalisco, y los de Manzanillo y Minatitlán, en Colima, están en contra de ellos.

Que desde hace 30 años, la Minera Monterrey ha estado extrayendo hierro, causando un gran deterioro a los terrenos cercanos a su ranchería, como la destrucción de un "camino de herradura", el taponamiento del ojo de agua "El Camichín", y el amontonamiento de tierra que originó la maquinaria. Que por otro lado, nunca han recibido algún beneficio de la explotación minera.

Que el 1o. de febrero de 1990 se presentaron las entonces autoridades internas del Ejido Ayotitlán, encabezadas por [REDACTED] y su líder [REDACTED], quienes habían manejado a su antojo a todos los comisariados ejidales que fueron impuestos por el [REDACTED] (sic); así como varias personas de la Confederación Nacional Campesina, autoridades del Ayuntamiento de Cuautitlán, Jalisco, [REDACTED] de la Secretaría de la Reforma Agraria y miembros de la Policía Judicial del Estado de Jalisco. Que el motivo de la visita fue recorrer los linderos ejidales y los límites entre Jalisco y Colima, para dejar fuera del Ejido Ayotitlán y de Jalisco a "Las Pesadas", con el objeto de tener elementos para desalojarlos y que la ranchería en comento fuera destruida por la Minera Monterrey. Que para realizar el trabajo de delimitación no tomaron en cuenta la Resolución Presidencial mediante la cual se les favoreció con la dotación de sus tierras, quedando de esta manera en manos de los "terratenientes". Que por tal razón, el entonces Presidente Municipal de Minatitlán,

Colima, [REDACTED], les ordenó el desalojo de ese lugar, argumentando que ya pertenecía oficialmente a Colima.

Que desde hace 20 años están sufriendo la represión de los pequeños propietarios de Minatitlán, Colima. Que del 24 al 29 de septiembre de 1990 fueron seriamente atemorizados por la Policía Judicial de esa Entidad Federativa y por "los terratenientes", quienes conjuntamente hicieron "patrulla" por la ranchería y sus alrededores; que llegaron un día, a las seis horas, a tomar fotografías de sus casas, sin decirles quiénes eran y para qué querían las fotos.

Que todo lo anterior lo sufren sin ningún motivo, ya que ellos sólo defienden la tierra en que nacieron y tienen derecho a trabajar y vivir en ella.

B. Asimismo, el 4 de junio de 1991, se recibió otro escrito de queja del 2 de octubre de 1990, suscrito por la [REDACTED], de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., y por diversos pobladores del Ejido Ayotitlán, encabezados por [REDACTED], dirigido a la "Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco", quienes señalaron que el Ejido Ayotitlán es una de las 27 comunidades agrarias que forman parte de la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", cuya dotación de tierras es de 50,332 hectáreas, y fue parcialmente ejecutada, ya que únicamente fueron entregadas 34,700 hectáreas, faltando por recibir las restantes 15,632 hectáreas.

Que ese mismo ejido consta de aproximadamente 49 caseríos que giran en torno a dos poblaciones que concentran la mayor cantidad de habitantes, que son Telcruz y Ayotitlán, ambas del Municipio de Cuautitlán, Jalisco; que la población aproximada es de 5,000 habitantes; que no cuentan con el servicio de energía eléctrica, que sólo el 46% de la población cuenta con agua potable entubada, y el 3% cuenta con letrinas; que sus principales actividades productivas son la siembra del maíz para el autoconsumo, realizado principalmente con el sistema de coamil, y una pequeña superficie de riego, algunas hortalizas, ganadería de solar (aves, cerdos y equinos), y para la comercialización cuentan básicamente con el cultivo de café.

Que si bien es cierto que la figura legal que tiene la comunidad de Ayotitlán es la de ejido, "en realidad se trata de una de las comunidades indígenas de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán que mejor conservan su cultura tradicional y rasgos antropogénicos", además de compartir varios aspectos que caracterizan a las comunidades indígenas de nuestro país, como son: marginación, pobreza, desnutrición, irregularidades en la tenencia de la tierra y conflictos para el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Que el 15 de marzo de 1990 se efectuó una asamblea en el Ejido de Ayotitlán, con el fin de autorizar la celebración de un contrato de ocupación temporal de 177 hectáreas, entre el Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada y las autoridades ejidales, para usar dicha superficie como tiradero de desechos de la mina de Peña Colorada; que la asamblea en que se autorizó la ocupación temporal presentó serias irregularidades desde el punto de vista legal, por lo que un grupo de ejidatarios de Ayotitlán interpuso demanda de nulidad de la mencionada Asamblea General Extraordinaria, así como de

los actos y documentos que de ella emanaron, ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el 22 de marzo de 1990.

Que además de las 177 hectáreas mencionadas, se pretende iniciar un procedimiento expropiatorio de 471 hectáreas adicionales, para el mismo fin de desalojo de desechos. Que estos terrenos se encuentran fuera de la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", pero que están próximos a los límites de ésta, formando parte de su región de influencia y del territorio del Ejido de Ayotitlán, por lo que la pretensión de sustraer dichos terrenos del régimen ejidal ha recrudecido el conflicto social en dicho ejido, ya que grupos de ejidatarios se oponen argumentando que: "cómo es posible que se les pretenda quitar más tierras cuando su resolución presidencial no se les ha complementado".

Que la mina Peña Colorada es causante de severos efectos de deterioro ambiental en su área circundante y sobre el río Marabasco, el cual -afirmaron- es el límite estatal entre Jalisco y Colima.

Que una de las comunidades que forma parte del Ejido Ayotitlán es el Rancho "Las Pesadas", mismo que está comprendido dentro de la resolución presidencial de dotación de tierra al ejido; que viven en dicha localidad 10 familias aproximadamente, quienes han sufrido fuertes hostigamientos por parte de la Policía Judicial del Estado de Colima; que el Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, les ordenó verbalmente el desalojo de la ranchería; que los "terratenientes" colimenses han envenenado los animales domésticos propiedad de las familias habitantes de "Las Pesadas"; que la Policía Judicial de Colima ha perseguido a todos los jefes de familia de la ranchería por lo que han tenido que huir; que las mujeres y los niños han vivido en constante zozobra ante la amenaza del desalojo y del envenenamiento de sus animales.

C. El 28 de mayo de 1991, esta Comisión Nacional recibió el "Diagnóstico y Propuesta sobre violación a Derechos Humanos en el Rancho 'Las Pesadas', Ejido de Ayotitlán, Municipio de Cuatitlán, Jalisco", elaborado por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en noviembre de 1990.

D. El 12 de marzo de 1992, esta Comisión nacional recibió el escrito del 24 de enero del mismo año, suscrito por los [REDACTED] todos ellos pobladores del Rancho "El Pedregal", Cuautitlán, Jalisco. Dicha queja dio lugar a la apertura del expediente CNDH/122/92/JLA/SO2058 que, el 26 de abril de 1993, fue acumulado al expediente principal CNDH/122/91/JAL/1358.02.

Los quejosos manifestaron que desde 1903 han habitado el predio y que hasta la fecha no ha sido abandonado por ellos. Que al realizar cualquier actividad para el cultivo de sus tierras se ven entorpecidos por un grupo de personas que se dicen ser integrantes del Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, personas que consideran al Rancho "El Pedregal" como afectado por la dotación ejidal de Ayotitlán, a grado tal que han querido echarlos de su propiedad. Esta situación prevalece desde hace varios años al carecer de una solución favorable para ambas partes, por parte de las autoridades competentes. Que no han sido escuchados por las agencias del Ministerio Público a las que han acudido a

denunciar los delitos de lesiones con arma blanca y amenazas de muerte, en contra de los vecinos de Ayotitlán; asimismo, señalaron que han sufrido daños diversos en sus propiedades.

Que consideran que la información que originó el trámite de afectación a su propiedad fue completamente errónea, ya que en los documentos que obran en la Delegación de Reforma Agraria consta que los terrenos afectados fueron tomados de terrenos de propietarios desconocidos, que por lo tanto, jamás fueron comunicados de tal afectación. Por tal razón, ellos no ejercieron su derecho en tiempo, además de que en tales documentos no se menciona lo que ellos estiman de su propiedad; es decir, que se pretende dotar al ejido con la totalidad de su propiedad sin observar las necesidades de ellos, por lo que es incongruente tal situación y manifiestan su desacuerdo, ya que todo fue provocado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para la debida atención de estas quejas se realizaron las siguientes diligencias.

E. Por medio del oficio 11178, del 17 de octubre de 1991, se solicitó al doctor Manuel Mondragón y Kalb, entonces Subsecretario de Protección Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, particularmente sobre el deterioro del ecosistema en la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán".

Se recibió respuesta el 24 de enero de 1992, por medio del oficio 610-091, suscrito por el [REDACTED] Director General de Política Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Se informó que tan pronto se recibió el oficio de esta Comisión Nacional, se dio conocimiento del mismo a la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) en Jalisco, en cuya respuesta inicial planteó que no existía expediente alguno relativo a la queja y que la atención del asunto correspondía a la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy de Desarrollo Social, por ser entonces de su competencia la administración de las reservas de la biosfera, así como la emisión de la evaluación del impacto ambiental, habiéndose dado conocimiento a la SEDUE el 16 de enero de 1992.

F. Por medio de los oficios 11179, 107, 12216, 17703 y V2/29600 de fechas 17 de octubre de 1991; 8 de enero, 23 de junio y 8 de septiembre de 1992 y 20 de octubre de 1993, respectivamente, se solicitó al [REDACTED], a la [REDACTED] y al [REDACTED], encargados en su momento de la Unidad de Atención a las quejas turnadas por la Comisión Nacional a la Secretaría de la Reforma Agraria, un informe sobre los actos constitutivos de la queja planteada por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C.; además, en el último oficio mencionado, se solicitó también información de la queja planteada por los pobladores del Rancho "El Pedregal".

Se recibió respuesta hasta el 23 de diciembre de 1993, por medio del oficio 6372 del 20 de diciembre de 1993, suscrito por el [REDACTED], entonces Delegado Agrario en Jalisco, en el que informó lo siguiente:

i) Conforme a las cartas topográficas EL CHANTE E-13-B-23 y Minatitlán E-13-B-33 de la Comisión de Estudios del Territorio Nacional del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Río Minatitlán o Marabasco es el límite natural de los Estados de Jalisco y Colima, en las municipalidades colindantes de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco y de Minatitlán, Colima; desprendiéndose que la ubicación tanto de la mina Benito Juárez-Peña Colorada, como de la ranchería "Las Pesadas", es en la margen izquierda del cauce del río mencionado y fuera de los terrenos concedidos en dotación al núcleo ejidal Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco.

Asimismo, refirió que al observar el mapa se aprecia la extensión de la mina formando parte de las dos entidades, y a la ranchería "Las Pesadas" en las colindancias de la mina en el Estado de Jalisco.

ii) Que según información de las promociones formuladas por pobladores de "Las Pesadas", presentadas en diversas fechas en la Delegación Agraria, algunos de los ejidatarios residen en la mencionada población, por lo cual sienten que los terrenos donde se encuentran asentados pertenecen al Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco.

iii) Que el Ejido Ayotitlán inició el expediente agrario bajo el procedimiento de restitución de tierras, que se revirtió a dotación según la Resolución Presidencial emitida el 28 de agosto de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1964, que concedió una superficie de 50,332-50-00 hectáreas y de las cuales se ejecutaron en forma parcial y definitiva únicamente 34,700-00-00 hectáreas, el 6 de mayo de 1977.

iv) Que la ranchería "Las Pesadas" no queda comprendida dentro de los terrenos ejidales del núcleo agrario de referencia, existiendo la incógnita de la determinación de a cuál Entidad Federativa pertenece, ya que reclaman jurisdicción los Municipios de Cuautitlán, Jalisco y Minatitlán, Colima.

v) Que en lo que atañe a la manifestación de los quejosos en el sentido de que la asamblea general realizada el 1º de febrero de 1990, no fue legal, y en la que se trataron los casos de delimitación de linderos entre los terrenos dotados al Ejido Ayotitlán y las presuntas propiedades particulares denominadas "Las Pesadas", "Las Canoas" y "Potrero Grande", de [REDACTED] y [REDACTED], del Municipio de Minatitlán, Colima, no existen constancias de que autoridades agrarias o judiciales competentes hayan declarado inválida tal actuación y demarcación de linderos.

vi) Que en cuanto al Rancho "El Pedregal", la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963 no hace mención alguna, determinándose en el punto segundo resolutivo que la dotación "se tomará íntegramente de terrenos de propietarios desconocidos que se encuentran en posesión de dicho núcleo".

G. A través del oficio 11180 del 17 de octubre de 1991, se solicitó del licenciado José Delgado Magaña, entonces Secretario General de Gobierno de Colima, un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

Se recibió respuesta el 28 de noviembre de ese mismo año, con el oficio DDG-012/91, en el que el [REDACTED] informó que a su escrito acompañaba informes suscritos por el licenciado Adolfo Virgen Schulte, entonces Procurador General de Justicia del Estado, y por el señor Ismael Arias Rodríguez, Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, que daban contestación a la solicitud de información de esta Comisión Nacional.

En el oficio 234/91 del 13 de noviembre de 1991, suscrito por el señor Ismael Arias Rodríguez, en ese tiempo Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, y dirigido al licenciado José Delgado Magaña, entonces Secretario General de Gobierno de ese Estado, se señaló que el Rancho "Las Pesadas" está sufriendo la invasión de distintas personas que con premeditación se han ido posesionando, indebidamente, de la propiedad de pequeños propietarios que han demostrado en múltiples ocasiones tener derechos vigentes sobre sus predios.

Que los "paracaidistas", que obstinadamente se niegan a desalojar los predios invadidos, están siendo asesorados por miembros de la Alianza Campesina Revolucionaria (A.C.R.) y de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (C.N.P.A.), organizaciones que se caracterizan por su agresividad incontrolable y su conducta al margen de la ley. Que los invasores han cometido todo tipo de "tropelías, desmanes, robos y daños en general" en perjuicio directo de los legítimos propietarios de los terrenos, manteniendo un ambiente de intranquilidad.

Que el problema definitivamente no tiene nada que ver con los límites entre Jalisco y Colima, ya que para ese gobierno municipal no existe la menor duda de hasta donde llega el territorio colimense, lo que ha sido reconocido cuantas veces ha sido necesario y se seguirá reconociendo.

El señor Arias Rodríguez manifestó que por lo que respecta a lo señalado por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en el sentido de que los pobladores de "Las Pesadas", el 29 de septiembre de 1990, sufrieron hostigamiento y agresiones por parte de servidores públicos del Municipio de Minatitlán, Colima, y del Gobierno del mismo Estado; efectivamente, en tal fecha, elementos de la Policía Preventiva Municipal y Judicial del Estado, acompañados de miembros de la familia Figueroa Soto, acudieron al predio rústico denominado "Las Pesadas" con el propósito de verificar la permanencia de las mojoneras que de común acuerdo habían colocado representantes del Ejido Ayotitlán y los pequeños propietarios de "Las Pesadas", el 6 de febrero de 1990; que las mojoneras se encontraron semidestruidas y estaban borradas las señales que de común acuerdo se habían colocado. Que de acuerdo a lo que señalaron los comisionados en el acta respectiva, los causantes de tal situación fueron los mismos invasores a que se ha hecho referencia.

Que atendiendo las instrucciones del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, los elementos de la Policía tomaron fotografías del estado en que se encontraban las mojoneras, pero no de las casas, como señalaron los miembros de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., y que en ningún momento el personal comisionado hostigó, agredió u ofendió a las personas en la hora en que se presentaron al lugar.

Que en cuanto a la afirmación hecha por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., relativa a alimentos envenenados, es completamente infundada, y que la actitud tanto del Municipio de Minatitlán como de los pequeños propietarios ha sido de conciliación, diálogo y cordura.

En el oficio sin número del 18 de noviembre de 1991, suscrito por el licenciado Adolfo Virgen Schulte, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Colima y dirigido al licenciado José Delgado Magaña, entonces Secretario General de Gobierno del mismo Estado, se informó que en relación con los operativos realizados por elementos de la Policía Judicial del Estado, los días 24 y 29 de septiembre de 1990, no es cierto que se haya hostigado a los pobladores de la rancharía "Las Pesadas, del Municipio de Minatitlán, Colima, y no del Ejido de Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco". El licenciado Virgen Schulte coincidió con el Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, en cuanto al desarrollo del operativo realizado el 29 de septiembre de 1990, y abundó manifestando que a los "invasores" de "Las Pesadas" se les ha llegado a demandar la reivindicación de los predios en un juicio que se tramitó ante el juzgado de lo civil de la ciudad de Manzanillo, Colima, y que fue promovido por el [REDACTED] en contra [REDACTED] y otros, juicio en el que se dictó sentencia condenatoria en contra de los demandados.

H. Por medio del oficio 11181 del 17 de octubre de 1991, se solicitó del licenciado Enrique Romero González, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

Se recibió respuesta mediante el oficio CISG-2191 del 31 de octubre de 1991, en el cual se informó que el 21 de octubre de ese mismo año se solicitó de la Procuraduría General de Justicia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y del Departamento de Seguridad Pública, todos del Estado de Jalisco, se tomaran las acciones necesarias vinculadas con la queja presentada, a efecto de solucionar los problemas que se pudieran presentar en cuanto a la integridad física, moral y patrimonial de los quejosos. El licenciado Romero González informó que tan pronto tuviera resultados de la intervención de las autoridades mencionadas, remitiría a este Organismo Nacional los informes correspondientes. El 21 de noviembre de 1991 se recibieron copias fotostáticas de los oficios que hicieron llegar a esa Secretaría General de Gobierno las dependencias señaladas con antelación.

Con el oficio 1708 del 25 de octubre de 1991, suscrito por el licenciado Leobardo Larios Guzmán, entonces Procurador General de Justicia de Jalisco, dirigido al licenciado Enrique Romero González, entonces Secretario General de Gobierno del mismo Estado, se informó que se realizó una minuciosa búsqueda respecto a si existían denuncias presentadas ante alguna agencia del Ministerio Público, dependiente de esa Procuraduría, siendo el resultado negativo. No obstante, y en virtud de que los hechos narrados en el escrito de referencia son perseguibles de oficio, por separado se giraban órdenes al [REDACTED], Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Sur del Estado con sede en Ciudad Guzmán, a efecto de que se investigaran los hechos denunciados. Se anexó copia del referido oficio.

Con el oficio 3883 del 31 de octubre de 1991, suscrito por el [REDACTED], entonces Jefe del Departamento de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y [REDACTED]

dirigido al licenciado Romero González, se informó que el 22 de octubre de 1991 se estableció un operativo de vigilancia continua con el fin de garantizar la integridad de los habitantes de la ranchería "Las Pesadas", del Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco. Que ese operativo estaba a cargo de un oficial y 4 elementos de la Policía Preventiva del Estado, los que efectúan una labor constante de patrullaje. Que de hecho, a partir del mes de octubre de 1990, elementos de la Policía Preventiva Jalisciense fueron instruidos a fin de que contemplaran dentro de sus recorridos por el Municipio de Cuautitlán, Jalisco, a la ranchería "Las Pesadas", toda vez que se les había indicado que a finales de septiembre de 1990, elementos de la Policía Judicial Colimense habían hostigado a familias de la mencionada ranchería.

Que por otra parte, desde el mes de octubre de 1990 a la fecha de suscribir el oficio, no se había recibido en el Departamento de Seguridad Pública queja alguna por parte de los moradores de dicha ranchería en el sentido de que hubiesen sido objeto de alguna agresión física o moral.

Con el oficio 106743-15121 del 14 de noviembre de 1991, suscrito por el doctor Palemón Rodríguez Gómez, entonces Secretario de Salud y Bienestar Social de Jalisco y dirigido al licenciado Romero González, se informó, entre otras cosas, que independientemente de los análisis químicos que se estaban realizando en muestras de suelo y agua, se podía detectar que la salud humana no había sido alterada por la actividad propia de la mina, pero que sí existían problemas de salud, los cuales deberían ser atendidos prioritariamente de acuerdo con las siguientes medidas sanitarias:

- i) Construir cajas colectoras en los manantiales para garantizar el suministro de agua.
- ii) Aplicar algún método de desinfección del agua de uso y consumo humano y evitar que los desechos de la extracción del mineral sean depositados en el área del manantial del "Camichín", dado que es la única fuente de abastecimiento de agua de la ranchería "Las Pesadas".
- iii) Solicitar la participación del Centro de Salud de Minatitlán, Colima, por ser el más accesible de esa localidad, para que se preste atención médica y fomento sanitario a la población respectiva.
- iv) Promover la construcción de letrinas sanitarias para evitar el fecalismo al ras del suelo y la consecuente contaminación.

I. El 17 de octubre de 1991, por medio del oficio 11182, se solicitó del [REDACTED], entonces Subsecretario de Ecología de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, particularmente sobre el supuesto deterioro ecológico existente en la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán".

Se recibió respuesta el 12 de noviembre de 1991, con el oficio 400-614, en el cual el [REDACTED] manifestó lo siguiente:

i) La denuncia es un asunto prácticamente político en el que sobresalen aspectos referentes a la tenencia de la tierra e indefinición de linderos.

ii) El Ejido Ayotitlán plantea como problemática ecológica el hecho de que el consorcio minero Peña Colorada, S.A., ha ocupado sus terrenos (117 hectáreas) para usarlos como tiraderos de desechos de la mina.

iii) No obstante que el Ejido Ayotitlán es la comunidad agraria que ocupa mayor superficie dentro de la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", la ranchería "Las Pesadas", que pertenece a dicho ejido y en la cual se presenta la problemática planteada, se ubica fuera de esta reserva.

iv) El consorcio minero Peña Colorada, S.A., se ubica en el Estado de Colima y los residuos sólidos (lodos), generados por la operación de la mina, son depositados en zanjas localizadas en terrenos de ésta.

J. Por medio del oficio 11399 del 22 de octubre de 1991, se solicitó de la [REDACTED], entonces Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, un informe sobre las quejas presentadas ante este Organismo, así como la intervención de esa dependencia a fin de determinar si se han producido efectos nocivos para la salud de los habitantes del Ejido Ayotitlán, Jalisco.

Se recibió respuesta mediante el oficio 3/1024 del 12 de noviembre de 1991, por el cual la [REDACTED] informó que se tenía programada una visita de verificación conjunta con personal de las Direcciones Generales de Salud Ambiental y Epidemiología, de la cual se informaría a esta Comisión Nacional sobre el dictamen respectivo.

El 22 de noviembre de 1991 se recibió el oficio 6482, suscrito por el doctor Jesús Kumate Rodríguez, entonces Secretario de Salud, en el que informó, en atención al mismo oficio 11399 de esta Comisión Nacional, que toda vez que la materia de la queja versa sobre la posible existencia de efectos nocivos para la salud de los habitantes de zona de la Sierra de Manantlán, Jalisco, por contaminación de agua, suelo y cultivos, originada por la subsistencia de vertederos industriales, manifestaba a este Organismo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracciones XIII y XIV, y 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud, se está frente a una materia de salubridad general, que incide en el ámbito competencial de las Entidades Federativas, correspondiendo a éstas organizar, operar, supervisar y evaluar la misma. Que a mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en dicha Entidad Federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1986, a la Secretaría de Salud sólo le compete asesorar al Gobierno del Estado de Jalisco en el ejercicio de las funciones (entre las que se encuentran la materia de la queja que nos ocupa) que le son conferidas por los preceptos legales antes citados.

El 18 de diciembre de 1991 se recibió el oficio 3/1105, suscrito por la [REDACTED], en el que informó que como continuación de su oficio 3/1024 del 7 de noviembre de ese mismo año, comunicaba lo siguiente:

i) Durante los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1991, personal de la Dirección General de Salud Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fomento Sanitario realizaron, conjuntamente con personal de los Servicios de Salud de los Estados de Jalisco y de Colima, así como de la Delegación Estatal de SEDUE en Colima, una visita de verificación a la mina Peña Colorada y a la zona colindante a la misma, que es la presuntamente afectada por las actividades de explotación de la mina.

ii) Que se llevó a cabo el reconocimiento del proceso de extracción del mineral de fierro y del manejo y disposición final de los lodos o jales, encontrándose que no se utilizan sustancias tóxicas peligrosas en los procesos involucrados; que se solicitó a la empresa información adicional que permitiera caracterizar el suelo y las aguas residuales que son vertidas al Río Marabasco.

iii) Que los desechos sólidos como es el "cascajo de piedra", son depositados en las laderas en torno a la mina y no alcanzan a cubrir las tierras de los cultivos, que son utilizadas únicamente en la época de lluvias. Que se tomaron dos muestras de suelo para su estudio, las cuales se encontraban en proceso de análisis.

iv) Que los primeros resultados de los estudios realizados en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Jalisco, indican que no existe contaminación físico-química en las aguas por arriba de la norma, desprendiéndose de ellos que las aguas del Río Marabasco arrastran componentes correspondientes a un suelo rico en sulfato de calcio y magnesio y que tendría una clasificación natural como agua sulfatada, carbonatada y cálcica.

v) Que con respecto a la muestra del ojo de agua "El Pozo", del que se abastecen los vecinos de "Las Pesadas", se estaba en espera el análisis complementario que proporcionaría datos relativos a concentraciones de arsénico, cianuro, plomo y fierro.

vi) Que fueron tomadas 7 muestras de sangre a personas de la comunidad, así como muestras de agua de consumo cotidiano y 4 muestras más del maíz cultivado, para efectuar los análisis que permitieran determinar la presencia y cuantificación de cianuro y metales pesados. Que con anterioridad, el laboratorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco había realizado análisis de muestras de sangre que arrojaron valores normales.

vii) Que se sostuvieron entrevistas con las autoridades correspondientes a fin de recopilar información relativa a la presa de jales, aguas residuales arrojadas al río Minatitlán o Marabasco, estadísticas de morbilidad del centro de salud de Minatitlán y otros datos que permitirían evaluar y establecer los riesgos y peligros para la salud a la que pudiera estar sometida la población del lugar.

viii) Que una vez que se contara con la información solicitada a la empresa y a las autoridades competentes y que se realizara una evaluación de los resultados de los análisis, serían comunicados éstos a la Comisión Nacional junto con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

K. Por medio del oficio 109 del 8 de enero de 1992, esta Comisión Nacional solicitó del doctor Palemón Rodríguez Gómez, entonces Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco, un informe sobre los actos que constituyen la queja, así como toda la documentación pertinente.

Se recibió el oficio 106743/1664 del 15 de noviembre de 1991, suscrito por la [REDACTED], Subdirectora del Laboratorio Estatal de Salud Pública en Jalisco, y dirigido al [REDACTED], Director de Regulación Sanitaria, ambos funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud y Bienestar Social de Jalisco. Adjunto al oficio se remitieron los resultados obtenidos de los análisis efectuados por el Laboratorio Estatal de Salud, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Laboratorio LAICA, S.A., de muestras de agua (de río y de un ojo de agua), suelo (tomada en la cercanía del ojo de agua del Camichín) y muestras hemáticas tomadas a los pobladores del Municipio de Cuautitlán, Jalisco, a fin de evaluar posibles riesgos que pudieran afectar la salud de la población.

También se recibió el oficio 214/91 del 15 de noviembre de 1991, suscrito por el [REDACTED], entonces Jefe del Departamento de Calidad del Agua del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, dirigido al [REDACTED], Director de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado. Anexo al oficio se enviaron los resultados de metales, obtenidos de las muestras recibidas el 7 de noviembre de 1991 en ese laboratorio.

Igualmente, se recibió el oficio 25907/91/410.3/7 del 9 de noviembre de 1991, suscrito por los peritos químicos de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, [REDACTED], dirigido [REDACTED], en el cual, con relación a la investigación sobre la existencia de plomo, hierro, arsénico y cianuro en siete muestras de sangre de personas con posible intoxicación, se informó lo siguiente: que el total de las siete muestras de sangre analizadas para plomo, hierro, arsénico y cianuro, resultaron todas con valores dentro del rango normal permisible en el cuerpo humano.

L. Por medio del oficio 110 del 8 de enero de 1992, se dio vista a la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., con las respuestas que remitió la Secretaría de Salud, la SEDUE y la Secretaría General de Gobierno de Jalisco.

Se recibió respuesta el 20 de febrero de 1992, mediante el oficio 27/92 AJDH, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de la Comisión Jurídica de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. [REDACTED] manifestó que el hecho de que la Secretaría de Salud determinara los posibles efectos nocivos para la salud de los habitantes del Municipio de Cuautitlán, Jalisco, corrobora la apreciación de la Academia en el sentido de que no se ha realizado la evaluación del impacto ambiental del consorcio minero Peña Colorada y que por otro lado, esa Academia acreditó con pruebas documentales la violación a los Derechos Humanos en agravio de los habitantes de "Las Pesadas", comprobándose que la falta de la evaluación del impacto ambiental y del mineral que está dentro y alrededor del caserío, son las formas para que se intimide continuamente a dichos pobladores y de esta manera desalojarlos de sus terrenos.

Que si bien el poblado de "Las Pesadas" no está dentro del área protegida, sí depende de ésta. Que, finalmente, respecto al reiterado hostigamiento que realizan los cuerpos policíacos preventivos y judiciales de Colima, en el oficio dirigido al Secretario de Gobierno de Jalisco por parte del Departamento de Seguridad Pública de la misma entidad, se acepta tener conocimiento de que la Policía Judicial de Colima estuvo hostigando a familias de "Las Pesadas".

M. Del 26 al 29 de junio de 1992, dos visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, formaron una comitiva con la [REDACTED], de la Universidad Autónoma de Chapingo, misma que realizó una visita a la comunidad de "Las Pesadas" y a la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", donde realizaron las siguientes diligencias:

i) El 26 de junio de 1992, a las 10:00 horas, acudieron a las oficinas de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., ubicadas en la calle de Hilarión Romero Gil número 940, colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco, donde sostuvieron una reunión con miembros de esa Academia, quienes proporcionaron a la comitiva fotografías, una explicación exhaustiva de los hechos, una propuesta para realizar una visita a la Escuela de Geografía de la Universidad de Guadalajara, a efecto de recibir una explicación amplia respecto del problema de indefinición de límites entre los Estados de Colima y Jalisco, así como nueva documentación que complementó el expediente CNDH/122/92/JAL/1358.02. Por la tarde de ese mismo día se diseñó el plan de trabajo que se desarrollaría posteriormente en la Sierra de Manantlán.

ii) El 27 de junio de 1992, a las 4:30 horas, en compañía de miembros de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., la comitiva salió con rumbo al Ejido Ayotitlán, Jalisco. Aproximadamente a las 11:00 horas llegaron a la cabecera municipal de Cuautitlán, Jalisco, y solicitaron una entrevista con el Presidente Municipal de ese Municipio, quien "por encontrarse muy ocupado" no pudo atenderlos, por lo que la comitiva decidió dejarle una nota escrita, informándole de la visita realizada por la Comisión Nacional. Aproximadamente a las 14:00 horas, la comitiva y acompañantes llegaron a la cabecera del Ejido Ayotitlán, Jalisco, en cuya explanada sostuvieron una reunión de trabajo con diversos pobladores.

En dicha entrevista, la comitiva constató la situación de marginación en que viven en esa comunidad. Recibieron por parte de 20 madres de familia un informe relativo a los homicidios de 25 personas, varias de ellas menores de edad, ocurridos en los últimos años, y sin que se hubieran detenido -en la mayoría de los casos- a los probables responsables, no obstante que muchos de ellos son plenamente conocidos en la región; señalaron que en la mayor parte de los homicidios los cuerpos fueron llevados a la partida judicial de "La Huerta", Jalisco, para la práctica de necropsias en los casos necesarios, pero con el grave inconveniente de que los cuerpos eran regresados generalmente tres días después de cometido el homicidio, por lo que llegaban a la población de Ayotitlán en estado de descomposición, lo cual provocaba que los cuerpos fueran inhumados de inmediato. Asimismo, manifestaron que por regla general las autoridades de "La Huerta", Jalisco, no les facilitaron ni informes ni documentos en relación con las indagatorias que se hubiesen levantado con motivo de los homicidios.

Por otra parte, en la misma entrevista, los pobladores manifestaron que los hechos de violencia son resultado de problemas agrarios que no han sido solucionados por las autoridades competentes, fundamentalmente, la no ejecución total de la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963 y el no reconocimiento de derechos de los pobladores de "Las Pesadas", como ejidatarios, lo que ha propiciado la comisión de ilícitos que han mantenido atemorizada a la población. En esa misma sesión de trabajo, la comitiva recibió las quejas de varios campesinos que hicieron severas imputaciones tanto al entonces Presidente Municipal de Cuautitlán, como al anterior Comisariado Ejidal (luego Representante Ejidal); señalaron que ambos han hecho caso omiso de las quejas formuladas por los ejidatarios y que, inclusive, han tenido participación directa en la comisión de algunos ilícitos y en la falta de conclusión del problema agrario.

Ese mismo día, a las 17:00 horas aproximadamente, la comitiva y acompañantes se dirigieron al Municipio de Minatitlán, Colima, a efecto de sostener una entrevista con pobladores de la ranchería "Las Pesadas", con el propósito de conocer los pormenores de su problemática. Sin embargo, ante la negativa de "autorización" de la familia Figueroa Soto, quienes dijeron ser pequeños propietarios del Rancho, y quienes exigieron un "permiso previo" por parte de la Presidencia Municipal de Minatitlán, Colima, para el ingreso a la ranchería "Las Pesadas", la comitiva no pudo acercarse a esa población.

iii) El 28 de junio de 1992, aproximadamente a las 08:00 horas, la comitiva llevó a cabo una entrevista con el señor Isidro Micela Castillo, entonces Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, en las oficinas del Ayuntamiento de ese municipio. El funcionario explicó, desde su punto de vista, la problemática presentada en la ranchería "Las Pesadas", manifestando que la restricción para ingresar a ella se debía primordialmente a medidas de seguridad, ya que los pobladores de ese lugar residen ilegalmente, lo que ha provocado fricciones con los propietarios legales de los terrenos [REDACTED], al grado de que se había cometido un homicidio de uno de los pobladores de la ranchería, aparentemente por problemas entre propietarios y poseedores del predio.

Con relación al problema de indefinición de límites entre los Estados de Colima y Jalisco, el señor Isidro Micela señaló que en ese momento trabajaba una comisión interestatal; que en la región en conflicto se ubica la empresa minera Peña Colorada, y que el Ayuntamiento a su cargo, si bien es cierto que había otorgado las facilidades y los permisos necesarios para la operación de dicha empresa, no recibía ninguna aportación especial por parte de ella; que la mencionada compañía minera no ocasiona daños a la región; que el agua que utiliza la empresa para enviar el polvo de hierro que extrae de la mina al Puerto de Manzanillo, no la toma directamente del Río Minatitlán, sino de pozos aledaños al mismo, y que aproximadamente el 80% del agua que es utilizada para el traslado del mineral se reintegra al caudal del mencionado río. Asimismo, en esa entrevista, el entonces Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, se comprometió a enviar a esta Comisión Nacional una copia del estudio del impacto ambiental de la operación de la minera Peña Colorada en la zona, así como una cinta de video que contuviera el estudio del problema de la indefinición de límites entre los dos Estados, elaborada por una comisión del propio Estado de Colima, documentos que, a la fecha, no han sido recibidos por este Organismo Nacional. Finalmente, el mismo funcionario giró instrucciones para garantizar el ingreso de la comitiva a la ranchería "Las Pesadas".

Aproximadamente a las 10:30 horas de ese mismo día, la comitiva sostuvo una plática con el [REDACTED], quien se ostentó como legítimo propietario del predio "Las Pesadas". Manifestó que posteriormente haría entrega de la documentación mediante la cual acreditaría sus legítimos derechos; la documentación fue recibida por esta Comisión Nacional en fecha posterior.

Alrededor de las 11:00 horas, la comitiva se reunió con la población de la ranchería "Las Pesadas", en la que sostuvo una entrevista con diversos ejidatarios que manifestaron que viven en una situación precaria, ya que continuamente son acosados por la [REDACTED] que para recibir servicios médicos tienen que recorrer varios kilómetros para ser atendidos en la cabecera municipal de Minatitlán, Colima; que para presionarlos a que desalojen la ranchería, en la cual tienen habitando más de 100 años, la familia Figueroa Soto ha obstruido el acceso principal a ella; que han sufrido el cierre de los ojos de agua a los que la población acostumbraba acudir para abastecerse del líquido vital y, por último, que han padecido la muerte de algunos de sus animales cuando éstos han salido de la zona delimitada por la propia [REDACTED].

A pregunta expresa de la comitiva, los habitantes de la ranchería señalaron que efectivamente han recibido la visita de personal de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, quienes les efectuaron extracciones sanguíneas, de las cuales no conocen ni los propósitos ni los resultados. Que debido a la fecha y al horario de la visita, tales extracciones fueron realizadas a sólo siete mujeres, todas ellas en edad adulta.

Que la visita médica fue totalmente extraordinaria ya que por lo general no reciben ningún tipo de atención médica en la ranchería.

Posteriormente, se realizaron visitas a las comunidades de "La Astilla" y "El Platanar", ambas en el Ejido de Ayotitlán, Jalisco, así como a la mina Peña Colorada, donde se hicieron grabaciones y se tomaron fotografías de esos lugares.

iv) El 29 de junio de 1992, último día de la visita, la comitiva realizó una entrevista con el [REDACTED], coordinador de la Comisión Jurídica de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en la cual obsequió nueva documentación complementaria para la integración del expediente.

N. El 17 de julio de 1992 se recibió en esta Comisión Nacional copia del escrito del 14 de julio de 1992, signado por la [REDACTED], Coordinadora del Grupo de Ecología de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en el que señaló que existe una ausencia de administración de justicia en el Ejido Ayotitlán por parte de los jueces y agentes del Ministerio Público de La Huerta y Cihuatlán, Jalisco. Que debido a los múltiples asesinatos que se han sucedido en el Ejido Ayotitlán (cuya relación aparece transcrita en el capítulo de evidencias de este documento), se ha originado un clima de intranquilidad, inseguridad y violencia en los habitantes de ese ejido.

O. Por medio del oficio 17701 del 8 de septiembre de 1992, se solicitó del licenciado Leobardo Larios Guzmán, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, copia autorizada del resultado de la investigación que le fue ordenada al [REDACTED], Subprocurador Regional de la Zona Sur del Estado,

respecto a la queja formulada por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., así como de las averiguaciones previas que se hubiesen iniciado con motivo de los delitos de homicidio cometidos en agravio de diversas personas cuya relación se anexó al oficio.

El 21 de septiembre de 1992 se recibió el oficio 1863 del 14 de septiembre de 1992, suscrito por el [REDACTED], por el cual remitió los oficios 374/92 y 546/92, signados por el [REDACTED] y por el [REDACTED], Subprocurador de la Zona Sur del Estado y agente del Ministerio Público en Cihuatlán, Jalisco, respectivamente, en los cuales se señala que el titular de la Agencia mencionada se presentó al poblado de "Las Pesadas" y se entrevistó con el [REDACTED], quien dijo ser una de las personas que interpuso la queja ante esta Comisión Nacional, y señaló que la problemática consistía en la indefinición de límites entre los Estados de Jalisco y Colima. Asimismo, que se les impedía el paso por el único camino de herradura, lo cual fue constatado por el funcionario mencionado, toda vez que un falsete se encontraba con candado, por lo que se le indicó que se presentaría a denunciar la referida situación, cosa que no hizo.

Por último, señaló el [REDACTED] que se encontró una sola averiguación previa por el delito de encubrimiento, en contra del [REDACTED], no encontrándose en dicha Agencia otras averiguaciones previas relacionadas con el Rancho "Las Pesadas".

P. En virtud de que con fechas 25 de mayo y 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, respectivamente, en los que se determinó que esta última es la competente para conocer y tramitar de oficio o a solicitud de los quejosos la solución de los conflictos de naturaleza ecológica; y que además, el H. Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la sesión del 7 de septiembre de 1992, mediante su acuerdo 4/92, determinó que todas las quejas ecológicas, en primera instancia deben ser conocidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esta Comisión Nacional determinó, mediante acuerdo del 24 de noviembre de 1992, realizar el desglose correspondiente por lo que se refiere a los aspectos ecológicos y de daño al medio ambiente. El 31 de diciembre de ese mismo año remitió dicho desglose, junto con los demás expedientes de esa materia, al licenciado Santiago Oñate Laborde, en ese entonces Procurador Federal del Medio Ambiente.

Q. Por medio del oficio V2/22167 del 11 de agosto de 1993, se solicitó del licenciado Ramón Pérez Díaz, entonces Secretario General de Gobierno de Colima, un informe adicional sobre los actos constitutivos de la queja, específicamente sobre la problemática relativa a la imprecisión de límites entre Jalisco y Colima, así como de la situación oficial que prevalece en ese aspecto y la aportación de mapas donde se apreciaran claramente los elementos naturales o artificiales que sirven de límite entre ambas entidades, donde se destacara la ubicación de la mina Peña Colorada y de la ranchería "Las Pesadas".

Se recibió respuesta el 24 de agosto de 1993, por medio del oficio 873/93, suscrito por el licenciado Ramón Pérez Díaz, en el que informó que el gobierno del Estado de Colima no

acepta en modo alguno la supuesta imprecisión de límites entre Colima y Jalisco por las siguientes razones:

i) Las zonas que Jalisco controvierte en su favor como pertenecientes a su territorio, siempre han sido reconocidas por personas y autoridades como de Colima; que en el catastro y en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad están registradas las tierras respectivas de ejidatarios y pequeños propietarios; que las autoridades federales en materia de minas han otorgado concesiones mineras y los lugares específicos se precisan ubicados en el Estado de Colima; que en diversas épocas, dependencias federales y estatales han realizado obras en esa zona, señalándose como pertenecientes a Colima: escuelas, centros de salud, caminos, alumbrado público, etcétera. Que se han instalado casillas electorales en esa región, del segundo Distrito Electoral Federal con cabecera en Manzanillo, Colima; que las autoridades municipales han designado comisarios municipales en las poblaciones de la región, etcétera.

ii) Mediante el decreto 146, expedido el 25 de septiembre de 1964 y publicado en el Periódico Oficial el 3 de octubre del mismo año, el H. Congreso del Estado aprobó la división política municipal y el mapa del Estado de Colima, decreto que nunca fue objetado por el gobierno del Estado de Jalisco.

En el decreto (del cual se anexó copia), al señalarse el límite del municipio de Minatitlán con el Estado de Jalisco, se precisa el límite natural de las crestas de los cerros "El Epazote, El Palmito, Chanquiahuil, Prieto, La Astilla y Serranía de Timbillos" y no el río de Minatitlán, como lo controvierten algunos historiadores de Jalisco (se anexó mapa).

Que por lo anterior, las autoridades del Estado de Colima oficialmente reconocen como de este estado, los límites señalados en dicho decreto, por razones históricas de posesión, de soberanía y de derecho público, por lo que no existe confusión alguna de los límites con Jalisco.

Se anexaron al oficio, asimismo, notas en las que se precisa el "supuesto" problema de límites y una tarjeta informativa sobre el aspecto agrario elaborada por la delegación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En las notas informativas sobre el problema de límites entre esas Entidades Federativas, se señala fundamentalmente lo siguiente:

i) Que en diversas épocas, distintos Gobernadores de Jalisco han intentado controvertir los límites entre ambos Estados, argumentando que algunas fracciones de terreno pertenecen a Jalisco. Que estas reclamaciones no han sido tramitadas legalmente ante el único Tribunal competente para ello, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ii) Que hacia los años de 1989 y 1990 se agudizó la reclamación, por el entonces Gobernador Guillermo Cosío Vidaurri, incluyéndose la fracción de "La Culebra" (14 kilómetros cuadrados), así como el área colindante con Peña Colorada (100 kilómetros cuadrados) y otras más.

iii) Que Jalisco fundamenta su reclamo en mapas realizados por particulares en los siglos XVII y XVIII, así como en un supuesto "método de Tizet", para sostener que lo que se comprende dentro de esos límites, es de dicho Estado.

iv) Que Colima, en cambio, sostiene su posición en tres aspectos:

- En la soberanía que ha ejercido en las áreas respectivas y que se traduce en la posesión real y actos de dominio, como construcción de escuelas, de caminos, apoyos gubernamentales de todo tipo a las comunidades que comprenden dichas áreas, casillas electorales, nombramiento de comisarios municipales, etcétera.

- En mandamientos o resoluciones federales en favor de particulares en los que se señalan los terrenos ubicados en Colima: concesiones mineras, dotación de tierras ejidales y demás.

- En que las tierras ubicadas en las áreas controvertidas están registradas en el catastro y registro público de la propiedad del Estado de Colima. Que Colima también ha mostrado planos que muestran que los límites de Colima, antes de la Constitución de 1824, se extendían a porciones que ahora tienen los Estados de Jalisco y Nayarit.

v) Que la última etapa de la problemática (1989-1990) dio origen a la creación de sendas comisiones de límites, integradas por destacadas personalidades de cada una de las dos entidades, mismas que no pudieron ponerse de acuerdo y cuyos trabajos concluyeron en dejar a salvo los derechos de cada Estado para reclamar por la vía constitucional sus pretensiones.

vi) Que a principios de 1992, a instancia del licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Gobernador de Colima, intervino la Secretaría de Gobernación y se realizó una reunión con el Gobernador Cosío Vidaurri, en la ciudad de Guadalajara, tomándose el acuerdo de que una comisión de carácter nacional, integrada por organismos como la UNAM, el INEGI, el INAH, etcétera, con la participación de representantes de cada Entidad Federativa, se encargaría de elaborar un dictamen. Que la comisión no llegó a constituirse por haberse separado de su cargo el licenciado Cosío Vidaurri, sin que el siguiente Gobernador de Jalisco Carlos Rivera Aceves, hubiese hecho gestión o reclamación hasta el momento de elaborarse la nota.

vii) Que algunos grupos de campesinos posesionados de tierras que el Gobierno de Colima considera ubicadas en ese Estado, estuvieron solicitando y obtuvieron la presencia de "cuerpos de rurales" de Jalisco y, tanto éstos como los propios invasores, han venido sosteniendo una guerra verbal con campesinos, pequeños propietarios y autoridades municipales de Minatitlán.

viii) Que los cuerpos policíacos de Jalisco fueron enviados por el entonces Gobernador Rivera Aceves, según lo manifestó él mismo telefónicamente a su homólogo de Colima, por considerar unilateralmente que son tierras de aquel Estado.

Que estos escarceos verbales han subido de tono en algunas ocasiones, llegando a los golpes y ofensas entre ejidatarios de "La Playa" y ejidatarios de "Plan de Méndez", que tienen una parte de sus tierras localizadas en el Estado de Colima.

Que más aún, el pasado 5 de junio del mismo año, 5 policías preventivos

[REDACTED] del Departamento de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, a bordo de una camioneta pick up, color blanca, marca Ford, placas HW00800, número económico 035, con el logotipo del mencionado Departamento, detuvieron sin orden de aprehensión en tierras de Colima a [REDACTED], trabajador del pequeño propietario [REDACTED]. De inmediato se informó a la partida de la Policía Judicial del Estado de Colima y a la Policía Municipal, quienes en un operativo inmediato detuvieron a los policías de Jalisco, y al ver que no llevaban orden de aprehensión ni alguna otra procedente a las autoridades de Colima, se dejó en libertad al [REDACTED]. Que esta acción pudo haber dado origen a un enfrentamiento serio entre corporaciones policiacas.

ix) Que el conflicto político de límites tiene una vertiente que incide en el aspecto agrario, que es el que sigue provocando serias molestias.

Finalmente, se agregó una copia fotostática de la minuta de la reunión de trabajo realizada en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, el jueves 1o. de julio de 1993, en la que se informó que asistieron a esa reunión convocada por el [REDACTED], Director General de Gobierno, las siguientes personas: [REDACTED] Directora de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios; [REDACTED], representante de la Dirección General de Gobierno en el Estado de Jalisco; [REDACTED], representante de la Dirección General de Gobierno del Estado de Colima; [REDACTED], Director General de Gobierno del Estado de Colima; [REDACTED], representante del Gobierno del Estado de Colima en el Distrito Federal y [REDACTED], Director de Orientación y Apoyo Municipal del Estado de Jalisco.

El licenciado Canales Nájar expuso a los asistentes, en primer término, el objetivo de la reunión, manifestando básicamente el interés de la Secretaría de Gobernación para evitar en lo posible problemas relacionados con la intervención de cuerpos policiacos de ambas entidades en el asunto relacionado con los límites de los Estados de Jalisco y Colima. El Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación señaló que en fecha reciente ambos Gobernadores habían acordado previamente lo siguiente:

- El compromiso de coordinar acciones y aportar su voluntad política para resolver cualquier problema o conflicto que surja entre ambos, derivado de la situación de límites entre ambas entidades.

- Que el uso de la fuerza pública de ambas entidades, en la región señalada en el punto anterior, estaría sujeto a que previamente exista la comunicación debida entre los Secretarios Generales de Gobierno de ambas entidades, independientemente de la coordinación establecida entre los cuerpos policiacos.

- Que ambos Gobiernos procurarían, en la medida de lo posible, evitar declaraciones en medios de difusión, que pudieran magnificar los problemas de límites.

Asimismo, con la respuesta del Gobierno de Colima, se anexó un mapa titulado "Límite del Estado de Colima (Zona de Minatitlán)", en el que se destaca la ubicación del Rancho "Las Pesadas", dentro del Municipio de Minatitlán, Colima, y al poniente del Río Minatitlán, y la mina de Peña Colorada dentro del mismo municipio.

R. Por medio del oficio V2/22168 del 11 de agosto de 1993, se requirió del licenciado José Luis Durán Sanabria, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, muy particularmente sobre la problemática señalada por los quejosos y agraviados en cuanto a la imprecisión de límites entre los Estados de Jalisco y Colima. Asimismo, un informe sobre la situación oficial que prevalece en ese aspecto y mapas o algún otro material gráfico donde se aprecien claramente los elementos naturales o artificiales que sirven de límite entre ambas entidades, y donde se destacara la ubicación de la mina Peña Colorada y de la ranchería "Las Pesadas".

La respuesta se recibió el 7 de septiembre de 1993, mediante el oficio 1104 del 27 de agosto de 1993, signado por el licenciado José Luis Leal Sanabria, Secretario General del Gobierno del Estado de Jalisco, en el que señaló que entre ambas entidades existe una zona territorial que comprende una superficie aproximada de 12 mil hectáreas, conocida genéricamente como Peña Colorada, respecto de la cual no existe uniformidad de criterio para definir los límites estatales, situación que ha generado una compleja problemática que ha incluido, entre otros, conflictos agrarios, jurisdiccionales y de prestación de servicios, particularmente de seguridad.

Asimismo, que los gobiernos de ambas entidades han hecho patente su voluntad política de solucionar, en el ámbito de sus atribuciones, la problemática que se ha generado en esa zona, y que han encomendado a diversas comisiones la realización de estudios, tendientes a unificar sus criterios en la definición de los límites geográficos, logro que hasta el momento del presente oficio no se había obtenido. Además, se señaló que en ese momento se encontraba en proceso de concertación la suscripción de un convenio en el que los Titulares del Poder Ejecutivo de ambos Estados, conjuntamente con los Presidentes Municipales de Minatitlán, Colima, y Cuautitlán, Jalisco, implementarían un operativo conjunto de seguridad que se integraría con elementos y recursos pertenecientes a las corporaciones de ambos Estados, que funcionaría bajo la coordinación de las Presidencias Municipales. Que dicho proceso se estaba llevando a cabo con la intervención de representantes de la Secretaría de Gobernación. Dicho convenio, según información proporcionada a este Organismo Nacional por el [REDACTED], de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en el mes de octubre de 1993, no se había realizado.

Finalmente, expresó que en referencia a los aspectos concretos de la queja, anexaba al informe un ejemplar de la carta topográfica elaborada por la Comisión de Estudios de Territorio Nacional, que comprende la zona del conflicto de límites y en la que se destacó la localización del poblado "Las Pesadas" y de la mina Peña Colorada, así como el trazo que delimita la dotación al Ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco.

Asimismo, con la respuesta del Gobierno de Jalisco, se anexó un mapa elaborado por la Comisión de Estudios del Territorio Nacional del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se destaca la ubicación de "Las Pesadas" y de la mina mencionada, dentro del Estado de Jalisco, ya que el río Minatitlán aparece al oriente de éstas. De igual forma, se destacó la delimitación de la dotación del Ejido Ayotitlán, ubicado totalmente dentro del Estado de Jalisco.

S. Mediante el oficio V2/24700, del 2 de septiembre de 1993, este Organismo requirió del licenciado Leobardo Larios Guzmán, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe adicional sobre los actos constitutivos de las quejas, muy particularmente sobre las diligencias que se hubieran realizado con motivo de la investigación de los homicidios que se señalaron en el escrito del 14 de julio de 1992, suscrito por la [REDACTED] de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. y de todas aquellas averiguaciones previas que se hubieran iniciado con motivo de los ilícitos que se mencionaron en los escritos de queja, tanto de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., como de los pobladores del Rancho "El Pedregal".

La respuesta se recibió el 15 de octubre del mismo año, a través del oficio 122/93 signado por el [REDACTED] agente del Ministerio Público Especial para la atención de asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se informó que en relación a la ranchería "Las Pesadas" fueron revisados los archivos de la Agencia Adscrita al 29º Partido Judicial en Cihuatlán, Jalisco, y que hasta la fecha del escrito, no se había encontrado ninguna denuncia por homicidio, y que ni siquiera se ha puesto en conocimiento de esa fiscalía la probable intervención arbitraria de la Policía Judicial de Colima de la que los quejosos señalaron haber sido objeto.

Asimismo, manifestó que esa fiscalía únicamente ha tenido conocimiento de la averiguación previa 163/93, por los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada y privación ilegal de la libertad en contra de los [REDACTED] y otros, iniciada por la denuncia realizada por [REDACTED] (presuntos propietarios del Rancho "El Pedregal"), misma que fue consignada "ante el Juzgado de esa adscripción" en el expediente 138/93, y en la que hasta ese momento no se había cumplido la orden de aprehensión correspondiente. Que asimismo, se atendió la petición [REDACTED], también del poblado "El Pedregal", quien denunció los hechos que se consignaron al juzgado, como robo y tráfico de menores, siendo la [REDACTED], a quien dentro del término constitucional se le decretó su libertad con las reservas de Ley. Que también se encontró la averiguación previa 35/91, igualmente presentada por [REDACTED], en contra de [REDACTED], por el delito de despojo; que la referida indagatoria estaba en trámite y que son todos los asuntos que han sido originados en "El Pedregal", Municipio de Cuautitlán, Jalisco.

T. Por medio del oficio V2/29091 del 15 de octubre de 1993, se dio vista a la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., con las respuestas remitidas por los Secretarios Generales de Gobierno de Jalisco y Colima los días 24 de agosto y 7 de septiembre de

1993, respectivamente; asimismo, se solicitó que se informara a este Organismo los números de las averiguaciones previas que se hubieran iniciado en virtud de los ilícitos denunciados por la propia academia, mediante escrito del 14 de julio de 1992, suscrito por la [REDACTED].

U. Por medio del oficio V2/30701 del 28 de octubre de 1993, se dio vista al [REDACTED] y otros, pobladores del Rancho El Pedregal, con la última respuesta enviada por la Procuraduría General de Justicia de Jalisco. El 23 de diciembre de 1993, este Organismo recibió respuesta [REDACTED] y otros, señalando en su ocurso que al momento de suscribir el mismo, no se había cumplido la "orden de aprehensión" (a que se hizo referencia en el numeral 21 de este capítulo) a pesar de que han acudido asiduamente a Cihuatlán, "donde no se les ha dado ninguna garantía". Que han acudido inclusive a Ciudad Guzmán, Jalisco, con el Subprocurador de Justicia, quien se comunicó con el agente del Ministerio Público de Cihuatlán, [REDACTED], para exigirle que la orden fuera cumplida, pero que no había resultados positivos.

Por otra parte, señalaron que el Presidente Municipal de Cihuatlán interviene siempre en contra de ellos y en favor de los denunciados, y que posiblemente esté de acuerdo con el comandante de la Policía Judicial y el agente del Ministerio Público de ese Municipio.

V. Por medio del oficio V2/1342 del 19 de enero de 1994, se dio vista a la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. con la respuesta que remitió el [REDACTED], Delegado Agrario en Jalisco, al oficio V2/29600 del 20 de octubre de 1993. A la fecha no se ha recibido respuesta al mencionado oficio.

W. Mediante el ocurso V2/1343 del 19 de enero de 1994, se dio vista al [REDACTED] y otros, pobladores del Rancho "El Pedregal", con la misma respuesta remitida por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su delegación en Jalisco, referida en el numeral anterior.

El 25 de febrero 1994 se recibió respuesta con el escrito signado por [REDACTED], por el que reiteró que los pobladores de "El Pedregal", para tratar de solucionar su problema agrario, han recurrido a todas las instancias posibles (Presidencia de la República, Secretaría de la Reforma Agraria, Gobierno del Estado, etcétera) sin haber recibido atención alguna. Que únicamente "se han concretado a decir" que la propiedad que han venido usufructuando desde 1903, ha sido afectada en su totalidad, más no les indican y aclaran cuál fue el procedimiento que se siguió para tal efecto; que se argumenta que la afectación se tomó de terrenos de propietarios desconocidos, cosa que es totalmente falsa, ya que ellos pueden demostrar que son los propietarios. Que actualmente la Procuraduría Agraria ya está haciendo reconocimiento de linderos para delimitar lo que supuestamente le pertenece al ejido.

Los quejosos realizaron una cronología de distintos escritos que han dirigido a la Presidencia de la República y a la Secretaría de la Reforma Agraria, desde 1990 hasta 1994, solicitando solución a la problemática agraria y denunciando violaciones a sus Derechos Humanos consistentes en lesiones por parte de elementos de la Policía Judicial de Cuautitlán, Jalisco, en agravio de "uno de sus familiares", y vicios en la administración de Justicia por parte del Ministerio Público de Cihuatlán, Jalisco,

consistentes en la falta de integración y dictaminación injustificadas de las indagatorias promovidas.

X. Finalmente, el 24 de marzo de 1994 se presentó en las oficinas de la Segunda Visitaduría de este Organismo Nacional, [REDACTED], Presidente de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., para manifestar hechos relativos al Ejido de Ayotitlán, Jalisco, señalando que la [REDACTED] acudiría, a la brevedad, a esta Comisión Nacional para aportar mayores elementos en la integración del expediente y para presentar la documentación que se le había requerido en ocasiones anteriores. La [REDACTED] compareció el 20 de abril de 1994 ante esta Comisión Nacional y se comprometió a aportar documentación relativa a la problemática agraria y de procuración de justicia que sufren los pobladores de Ayotitlán y de "Las Pesadas".

Y. El 9 de mayo de 1994 se recibió, en este Organismo Nacional, un escrito firmado por el [REDACTED], Presidente de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., en el que señaló, en contestación a los oficios de vista que se formularon el 15 de octubre de 1993 y el 19 de enero de 1994, que remitía copias de las actas de defunción de diversas personas pobladoras del Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, cuyas causas de muerte fueron violentas.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 2 de octubre de 1990, recibido en este Organismo Nacional el 4 de junio de 1991, suscrito por la [REDACTED], de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. y por diversos pobladores del Ejido Ayotitlán.
2. El escrito de queja, del 13 de octubre de 1990, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de junio de 1991, remitido por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. y suscrito por varios pobladores del Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco.
3. El escrito de queja del 24 de enero de 1992, suscrito por pobladores del Rancho "El Pedregal", Cuautitlán, Jalisco.
4. Documento de diagnóstico y propuesta sobre la violación a Derechos Humanos en el Rancho Las Pesadas, Ejido de Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, elaborado por distintos miembros de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., A.C., encabezados por los [REDACTED]. El documento consta de antecedentes, escritos presentados por los quejosos, que según la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. avalan su denuncia, hechos acreditados por los quejosos, diagnóstico y recomendaciones.
5. Copia del oficio 25907/91/410.3/7 del 9 de noviembre de 1991, suscrito por los peritos químicos [REDACTED] del C., adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y dirigido al [REDACTED], Director de Regulación Sanitaria

del Estado, en el que informan que en relación a la investigación sobre detección de plomo, hierro, arsénico y cianuro en 7 muestras hemáticas correspondientes a personas con posible intoxicación del Rancho "Las Pesadas", se obtuvo que del total de muestras de sangre analizadas, todas resultaron con valores dentro del rango normal permisible en el cuerpo humano.

6. Copia de la "carta compromiso" del 14 de diciembre de 1990, que celebraron por una parte, la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la empresa Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada, S.A., con el objeto de realizar acciones conjuntas para prevenir y controlar la contaminación generada por las actividades propias de esta última.

7. Copia del periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, del 3 de octubre de 1964, en el que se publica el Decreto No. 146 del Congreso del Estado por el cual se "aprueba la División Política Municipal señalada en el mapa del Estado editada por el [REDACTED]".

8. Serie de 10 cintas magnetofónicas, en que constan las entrevistas realizadas durante la visita que la Comisión Nacional realizó a la zona afectada y otras poblaciones, del 26 al 29 de junio de 1992, y cuyo contenido ha quedado precisado en el punto 14 del capítulo de Hechos de este documento.

9. Serie de 34 láminas fotográficas tomadas durante la visita que la Comisión Nacional realizó al Ejido de Ayotitlán, Rancho "Las Pesadas", en Jalisco, y Ayuntamiento de Minatitlán, Colima. La narración de los hechos a que se refieren las láminas ha quedado detallado en el punto 14 del capítulo de Hechos de este documento.

10. Copia del acta de posesión provisional material de ampliación, deslinde y amojonamiento también provisionales del Ejido al poblado Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, del 9 de enero de 1969, suscrito por el [REDACTED], topógrafo comisionado de la Comisión Agraria Mixta, así como por el [REDACTED], topógrafo comisionado de la Comisión Agraria Mixta, así como por el Presidente, Secretario, Vocal y diversos ejidatarios de Ayotitlán, Jalisco. La mencionada acta fue levantada a efecto de ejecutar materialmente la resolución del Gobernador Constitucional del Estado el 2 de noviembre de 1968.

11. Copia de la relación de presuntos homicidios que aportó la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., por medio del escrito del 14 de julio de 1992, suscrito por la [REDACTED] y que entregó a visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional durante la visita a los lugares de los hechos, realizada en el mes de junio de 1992.

En la lista se incluyen los presuntos homicidios de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12. Copia de cinco denuncias de fechas 17 de noviembre, 13 y 29 de diciembre de 1988 (dos denuncias con esta fecha) y 1o. de enero de 1989, realizadas por diversos pobladores del Rancho "Las Pesadas", quienes manifestaron ser pequeños propietarios del referido predio con ubicación en el Municipio de Minatitlán, Colima, en contra de otros pobladores de la ranchería que se ostentan como ejidatarios de Ayotitlán, Jalisco. Los denunciantes son [REDACTED]

[REDACTED] y otros.

13. Copia de la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963, por la cual se declaró improcedente la restitución de tierras solicitada por vecinos de Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, y se resolvió, asimismo, como dotación, con una superficie total de 50,332-50-00 hectáreas de agostadero de 6% de cultivo al mencionado grupo de población, las cuales "se tomarán íntegramente de terrenos de propietario desconocido, que se encuentra en posesión de dicho núcleo, a fin de que se destinen para los usos colectivos del mismo". Se establece también en la resolución que se dejaban a salvo los derechos de los 776 capacitados que arrojó el censo en cuanto se refiere a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas o individuales (sic), para que promovieran lo que mejor conviniera a sus intereses con arreglo a la ley, ya que no acreditaron que hubieran tenido la propiedad de las tierras de las que pedían originalmente su restitución, habiendo procedido el trámite en la vía dotatoria.

14. Copia de la escritura No. 1990 del 18 de marzo de 1968, pasada ante la fe del licenciado Francisco José Yáñez Centeno, Notario Público número 5, en la ciudad de Colima, Colima, en cuya parte relativa a la descripción de los documentos que obran en el apéndice de dicha escritura consta la rectificación de superficie del predio rústico denominado "Las Pesadas", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Colima, propiedad del [REDACTED], asentando que no son 40 hectáreas sino 174 hectáreas, "que es la superficie real que tiene el predio".

15. Copia del acta de posesión y deslinde parcial definitivo, relativa a la dotación de ejidos para el poblado Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, del 6 de mayo de 1977. En ella, no se hace mención de los predios o poblados que quedaron comprendidos dentro de la dotación. Asimismo, se hace mención de que quedó comprendida una superficie total de 34,700 hectáreas, estando pendientes de entregarse, de acuerdo con la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963, un área de 15,632-50 hectáreas, en virtud de existir imposibilidad material para completar la superficie señalada. Quedó establecido que la "superioridad" ordenó que se llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos para formular anteproyecto complementario de la superficie faltante.

16. Copia de una hoja de notificación a los ejidatarios del Ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, del 9 de septiembre de 1977, proporcionada por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. en la que se establece que con esa fecha se entregó a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Jalisco, los trabajos de ejecución de la resolución presidencial que dotó de tierras a ese ejido, con lo que se cumplía con la comisión conferida. Se menciona que quedaron dentro de los linderos del ejido, entre otros poblados, los de Ayotitlán, "El Pedregal" y "Las Pesadas", así como la mina de Peña Colorada. Al final de la notificación aparece el nombre del jefe de la brigada de ingenieros comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, [REDACTED].

17. Copia de un certificado de inafectabilidad ganadera del 26 de julio de 1986 que ampara el predio "Las Pesadas" de 174 hectáreas, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Colima, propiedad de [REDACTED].

18. Copia del "Convenio del 21 de diciembre de 1988 que celebraron funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Gobierno del Estado de Colima y representantes de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala, en el conflicto social suscitado entre pequeños propietarios de la rancharía "Las Pesadas", Minatitlán, Colima y el poblado Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco". Consta en el convenio celebrado en la Presidencia Municipal de Minatitlán, Colima, que la Coordinadora Nacional Plan de Ayala reconoce que el problema que confronta el grupo del poblado de Ayotitlán, es completamente diferente al de la rancharía "Las Pesadas". Se señala que de acuerdo a estudios de las Delegaciones Agrarias de Colima y Jalisco se determina que las propiedades de la [REDACTED] y de [REDACTED], quedan fuera de los linderos de la dotación ejidal de Ayotitlán, por lo que en ese acto y por el presente documento se hacía el compromiso formal de no obstaculizar la entrada de los propietarios a sus predios, por parte del grupo mencionado. También los propietarios se comprometieron a permitir que las áreas de su propiedad ocupadas por las construcciones en que habitan los presuntos "invasores", siguieran ocupándolas, sin ellos intervenir en las mencionadas áreas. También se estableció que la Secretaría de la Reforma Agraria se comprometía a analizar con profundidad el problema en su aspecto técnico legal y social, y que una vez hecho lo anterior, presentar alternativas de solución en reunión programada para el 12 de enero de 1989.

19. Copia del acta de conformidad de linderos del 1o. de febrero de 1990, sobre los terrenos dotados al Ejido de Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, y las propiedades particulares denominadas "Las Pesadas, Las Canoas y Potrero Grande, Municipio de Minatitlán, Colima". Se menciona que la referida acta fue levantada en cumplimiento al convenio de concertación del 5 de octubre de 1989, celebrado por los Gobiernos de Jalisco y Colima. El acta está firmada por los miembros del Comisariado Ejidal de Ayotitlán, [REDACTED], [REDACTED], Presidente del Consejo de Vigilancia y Tesorero, respectivamente; asimismo, por los propietarios particulares [REDACTED]; los Comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria en Jalisco, ingeniero [REDACTED]; el [REDACTED], Comisionado en Colima; el ingeniero [REDACTED].

██████████ representante de la Confederación Nacional Campesina en Jalisco y varios ejidatarios asistentes.

20. Acta levantada el 6 de febrero de 1990 por las autoridades del Ejido Ayotitlán mencionadas en el inciso anterior, así como por los pequeños propietarios también mencionados, en la que se hace constar la colocación de mojoneras entre el Ejido Ayotitlán y las pequeñas propiedades de "Las Pesadas", "Las Canoas" y "Potrero Grande", todas ellas en el municipio de Minatitlán, Colima.

21. Acta informativa 147/90 del 29 de septiembre de 1990, levantada en Minatitlán, Colima, ante el ██████████, Comandante de la Policía Preventiva del Municipio, con ██████████, Subcomandante de la Policía Municipal, ██████████, herederos del ██████████, ██████████, propietario del predio rústico denominado "Las Pesadas", Minatitlán, Colima. En ella se establece que con esa fecha se constató que las mojoneras colocadas "hace algún tiempo" para delimitar al Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, y el de "la pequeña propiedad de la ██████████", estaban semidestruidas y borradas las señales que de común acuerdo se habían puesto. Que el deterioro fue ocasionado por personas que habitan en el centro de la población ubicado en dicho predio, "mismos que son paracaidistas desde hace algunos años y que han causado destrozos en lienzos y sembradíos".

22. Copia del oficio 4553 del 6 de junio de 1991, suscrito por el licenciado José Luis Sánchez Rendón, Secretario Particular del Secretario de la Reforma Agraria, dirigido al ██████████, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. En el mismo le informa que por instrucciones del Titular del Ramo y para la atención legal que procediere, le remite un escrito de la ██████████ y otros, recibido el 17 de abril de 1991, en el que solicitan se realice un replanteo de linderos entre el poblado Ayotitlán y el Rancho "El Pedregal", ambas entidades del municipio de Cuautitlán, Jalisco.

23. Copia del oficio 3781 del 2 de julio de 1992, suscrito por el ██████████, entonces Delegado Agrario en Jalisco y dirigido al jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco. En él manifestó que en atención a la solicitud del Comisariado Ejidal del Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, se inscribiera la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1964, "que concedió dotación de ejido al poblado Ayotitlán, con una superficie total de 50,332,50 hectáreas, afectándose a propietarios desconocidos": señaló también que por imposibilidad material sólo le fueron entregados al ejido 34,700 hectáreas conforme consta en el Acta de Posesión y Deslinde Parcial Definitivo, de fecha 6 de mayo de 1977, haciendo de su conocimiento que dentro de esta superficie está ubicado el predio "El Pedregal", que se encuentra inscrito en la oficina a la que se remite el oficio, a nombre de varias personas, en calidad de propiedad privada.

24. Copia de un acta de concertación levantada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 3 de julio de 1992, en las oficinas de la Delegación Agraria en el Estado, ante los integrantes del Comité Estatal de Concertación Agraria y siendo testigo de honor el Presidente de la República. La concertación se dio entre el Comisariado Ejidal y Consejo

de Vigilancia del Ejido Ayotitlán, Jalisco, y por la otra parte, diversos pobladores y presuntos propietarios del predio "El Pedregal", Cuautitlán, Jalisco. Consta en el acta que el Comité Estatal de Concertación Agraria, a través del [REDACTED], explicó al asesor legal del Ejido Ayotitlán que "existe una inconformidad por parte de los presuntos pequeños propietarios, en virtud de estar ocupando una superficie de aproximadamente 3,000 hectáreas dentro del predio denominado El Pedregal, que es de su auténtica y legítima propiedad que en forma particular ostentan". Los presuntos pequeños propietarios manifestaron que el predio "El Pedregal", que reclaman como de su propiedad, está incluido totalmente dentro del plano de ejecución del mandamiento presidencial del 28 de agosto de 1963, por lo que sometían a la consideración de los representantes del Ejido Ayotitlán, "la posibilidad de ser incluidos dentro del mismo, entregándoseles en forma parcial la superficie que reclaman, para dar por terminada la problemática agraria que consideran tener". Los representantes ejidales manifestaron que era necesario hacer el planteamiento y gestión ante la Asamblea General de Ejidatarios para que fuesen ellos los que determinasen de que manera podría accederse al ofrecimiento planteado; hecho lo anterior comparecerían ante la Delegación Agraria en Jalisco a notificar su resultado. Las partes "manifestaron su deseo de reunirse el 30 de julio de 1992" con el objeto de dar a conocer la gestión que se realizaría en forma interna en el Ejido Ayotitlán.

25. Copia del oficio 1-101-6510 del 28 de octubre de 1992, suscrito por el licenciado José Luis Sánchez Rendón, Secretario Particular de la Secretaría de la Reforma Agraria y dirigido al [REDACTED], Oficial Mayor del ramo, por el cual remitió el diverso de la [REDACTED], jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, en el que a su vez se comunica que el [REDACTED] solicitó indemnización del Rancho "El Pedregal", ya que dijo que había sido afectado para satisfacer necesidades agrarias.

26. Copias simples de las actas de defunción de [REDACTED], cuyas fechas de muerte fueron 29 de agosto de 1989 (en los dos primeros casos), 19 de enero de 1991 y 6 de abril de 1985, respectivamente, todos ellos por herida de proyectil de arma de fuego.

27. Testimonios de las actas de defunción de [REDACTED], cuyas muertes ocurrieron el 15 de febrero de 1983, 1o. de diciembre de 1990, 3 de febrero de 1979 y 5 de marzo de 1988, respectivamente, tres de ellas producidas por proyectil de arma de fuego y una por herida con arma blanca.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de noviembre de 1992 se realizó un desglose del expediente en lo que correspondía al aspecto ecológico de la queja. El expedientillo fue remitido al licenciado Santiago Oñate Laborde, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, el 31 de diciembre de 1992, formando parte de un paquete de asuntos que se envió a dicha dependencia. Desde esta fecha, la Comisión Nacional dejó de conocer del presunto daño ecológico causado por la mina de Peña Colorada a la reserva de la biosfera Sierra de

Manantlán, así como a sus zonas de amortiguamiento y de influencia, dentro de la que se encuentra, presumiblemente, la ranchería "Las Pesadas".

Con respecto a los hechos delictivos señalados en diversos escritos a esta Comisión Nacional por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., destacándose la comisión de probables homicidios a habitantes del Ejido Ayotitlán, de los informes remitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, no se desprende que se hayan realizado actuaciones por parte de la mencionada institución. Asimismo, se encontró en los archivos de la Agencia del Ministerio Público en Cihuatlán, Jalisco, la averiguación previa 35/91, iniciada por la denuncia de despojo realizada por [REDACTED] en contra de [REDACTED]. Según el informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 14 de octubre de 1993, la referida indagatoria está en trámite en la fiscalía mencionada, siendo el único asunto que se ha presentado por parte de pobladores de "El Pedregal", Cuautitlán, Jalisco.

En cuanto al señalamiento realizado por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., respecto de que existe una indelimitación entre las Entidades Federativas de Jalisco y Colima, efectivamente, se advierten contradicciones entre las informaciones de las Secretarías Generales de Gobierno de los dos Estados, así como entre las demarcaciones que se establecen en los mapas que remitieron. Al respecto, no consta en actuaciones que se haya sometido la situación descrita a la resolución definitiva del H. Congreso de la Unión o, en su caso, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, desprendiéndose de constancias que existe únicamente un acuerdo aislado sobre coordinación de las fuerzas públicas de ambas entidades, así como el inicio de la formación de diversas comisiones para la realización de estudios tendientes a unificar los criterios en la definición de los límites geográficos, objetivo que a la fecha no se ha logrado.

Por lo que se refiere a la ejecución de la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963, dotatoria de 50,332-50-00 hectáreas al Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, la Secretaría de la Reforma Agraria ejecutó en forma parcial y definitiva la misma el 6 de mayo de 1977, entregando únicamente 34,700 hectáreas por imposibilidad material, habiéndose elaborado el plano de ejecución parcial. Al respecto, el [REDACTED], Subdelegado Operativo de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco, en comunicación telefónica sostenida el 17 de enero de 1995, informó a esta Comisión Nacional que la resolución presidencial dotatoria de tierras al Ejido Ayotitlán aún no ha sido ejecutada plenamente y por lo tanto no existe un plano definitivo del mencionado ejido, y no es posible, en consecuencia, establecer sus linderos con precisión. Que este ejido tiene constantes y diversos conflictos en cada parte de sus límites con comunidades vecinas, entre otras el Rancho "El Pedregal".

Por lo que se refiere a la situación que actualmente prevalece en el Rancho "Las Pesadas", esta sigue siendo de indefinición e incertidumbre para sus pobladores, puesto que no se ha establecido plenamente la situación jurídica en que se encuentran y desconocen cuáles son las autoridades a las que deben dirigirse para dirimir diferentes problemas. Por su parte, la Secretaría de la Reforma Agraria informó a esta Comisión Nacional, que la mencionada población no está incluida dentro de la resolución presidencial dotatoria de tierras al Ejido Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco.

Por otra parte, los habitantes del Rancho "El Pedregal", ante la falta de apoyo suficiente de las autoridades federales y del Estado de Jalisco, continúan en un estado de incertidumbre y malestar en virtud de la problemática que afrontan con los ejidatarios de Ayotitlán. Sobre la situación de esta comunidad, el [REDACTED], Subdelegado Operativo de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco, en la misma comunicación a que se hizo referencia en el número 4 de este capítulo, informó a este Organismo Nacional que el Rancho "El Pedregal" no es una localidad unificada, sino dispersa; que los habitantes de esta ranchería alegan tener la propiedad de 3,000 hectáreas, que son precisamente las que están en controversia con el Ejido Ayotitlán, pero que no han acreditado ante la Procuraduría Agraria más que la de 300 hectáreas. Que esa Procuraduría ha intervenido en varias comunidades a efecto de tratar de conciliar intereses, pero que en el caso de los pobladores de "El Pedregal", se les ha informado que la Procuraduría Agraria no puede resolver la controversia, hacer delimitaciones y levantar planos, mucho menos cuando el expediente del Ejido Ayotitlán no está concluido y el Rancho "El Pedregal" no ha acreditado su calidad de pequeña propiedad en las dimensiones que dicen tener.

IV. OBSERVACIONES

De las constancias que obran en el expediente, se desprenden las siguientes:

a. No está plenamente aclarada la delimitación existente entre las Entidades Federativas de Colima y Jalisco en los puntos territoriales que ocupan el Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada y la ranchería "Las Pesadas".

En efecto, de las informaciones recabadas por las distintas autoridades a que se hizo referencia en el capítulo de Hechos y Evidencias de este Documento, se aprecian contradicciones sobre el Estado al que pertenece la ranchería "Las Pesadas". Para la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C., el Rancho mencionado se ubica en el Municipio de Cuautitlán, Jalisco, y de la misma manera lo es para las distintas autoridades de esta Entidad a las que se les solicitó información respecto a las quejas planteadas, como la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

Por su parte, para la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, así como para el Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, el Rancho "Las Pesadas" le pertenece a este Estado. Esta contradicción se manifiesta gráficamente en los mapas remitidos por ambos Estados, en donde se aprecia la distinta ubicación que tiene la comunidad de "Las Pesadas".

Aunado a lo anterior, las propias autoridades de los Estados de Colima y Jalisco reconocen que se ha suscitado un conflicto de jurisdicción sobre este predio, básicamente en lo que se refiere a prestación de servicios públicos, principalmente de seguridad y de procuración de justicia, habiéndose dado inclusive confrontaciones entre corporaciones policíacas, lo cual puede ser configurativo de violación a Derechos Humanos de los pobladores. Lo anterior se constata con la manifestación de la Dirección General de Seguridad Pública de Jalisco a esta Comisión Nacional, de que se había implementado un dispositivo de seguridad pública para preservar la integridad física y

patrimonial de los habitantes de "Las Pesadas", precisamente por haber denunciado éstos que se veían hostigados por las policías judicial y municipal del Estado de Colima; siendo que en la mayoría de constancias con que cuenta este Organismo Nacional, se aprecia que "Las Pesadas" es una pequeña propiedad que está ubicada en el Municipio de Minatitlán, Colima, aun cuando varios de sus pobladores afirman que la localidad pertenece al Municipio de Cuautitlán, Jalisco. Inclusive la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al rendir su informe sobre la situación prevaleciente en la zona, señaló como principal problemática falta de delimitación territorial existente en la región de que se trata.

Aunque existen algunos acuerdos llevados a cabo entre las autoridades políticas de ambos Estados sobre la jurisdicción de "Las Pesadas", no se advierte que se haya llegado a un acuerdo definitivo sobre los elementos que delimitan dichas entidades, inclusive la Secretaría General de Gobierno de Colima, en una parte del informe que remitió a este Organismo Nacional, señaló una falta de interés de su homóloga en Jalisco para resolver el problema; mencionó que para las autoridades de Colima no existe duda alguna sobre los límites de su territorio, y que es Jalisco el Estado que continuamente quiere desvirtuar una situación estable que se refleja de manera irrefutable en la jurisdicción efectiva que ha ejercido Colima sobre "Las Pesadas" y pequeñas propiedades que colindan con aquella.

De lo expuesto, para esta Comisión Nacional es de capital importancia que se determine a la brevedad y de manera definitiva, los límites entre los dos Estados, ya sea por vía de concertación entre ambos Gobiernos, o bien por medio de una resolución del H. Congreso de la Unión en los términos previstos en la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en caso, de llegar a una situación contenciosa, por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de lo ordenado por el artículo 105, fracción I, de la referida Ley Suprema. Lo anterior es fundamental, ya que los pobladores del Rancho "Las Pesadas" tienen todo el derecho de conocer con precisión a las autoridades que los gobiernan, para poder cumplir debidamente sus obligaciones públicas y conocer las instancias a las que deben acudir para la solución de distintos problemas; especialmente en los aspectos de abastecimiento de agua potable, de seguridad pública, adecuada prestación de servicios médicos y de procuración de justicia.

De igual manera, aunque la mina de Peña Colorada parece estar ubicada tanto en los Estados de Colima como de Jalisco, es necesario que los agraviados conozcan con precisión los puntos dentro de la mina que deslindan a las dos Entidades Federativas, a efecto de que puedan dirigirse, en primera instancia, a la autoridad competente a interponer quejas o solicitar auxilio de actos que consideren les causan agravios derivados de los trabajos de explotación minera desarrollados por la referida empresa, y poder así acudir oportunamente ante las instancias federales competentes.

b. Por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Estado de Jalisco, también se advirtió deficiencia en la misma, ya que a pesar de que la Procuraduría General de Justicia del Estado ha investigado e integrado algunas indagatorias producto de denuncias realizadas tanto por pobladores del Ejido Ayotitlán, y del Rancho "El Pedregal", en Cuautitlán, Jalisco, como del Rancho "Las Pesadas", se aprecia una falta

de diligencia en la investigación de una serie de presuntos homicidios que señaló la Academia Jalisciense de Derechos Humanos A.C. a esta Comisión Nacional, así como diversos pobladores del Ejido Ayotitlán, cuya relación se precisó en el numeral 12 del capítulo de Evidencias de esta Recomendación.

Los pobladores de Ayotitlán enteraron a los visitantes adjuntos que se trasladaron a dicho lugar en el mes de junio de 1992, de la privación de la vida de familiares y amigos, cuyos cadáveres fueron trasladados a la Agencia Auxiliar del Ministerio Público de La Huerta, Jalisco, a efecto de practicar las necropsias de Ley e iniciar las investigaciones correspondientes por los homicidios cometidos, sin que de tales actuaciones aparezcan constancias del inicio de averiguaciones previas, según el informe remitido a este Organismo Nacional por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, constan en el expediente ocho actas de defunción de distintas personas originarias de Ayotitlán, Jalisco, que han muerto por causas violentas. Lo anterior denota la falta de diligencia para la integración de las indagatorias respectivas, a pesar de que el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, había informado a este Organismo Nacional que, no obstante que no se habían encontrado denuncias formuladas por pobladores de Ayotitlán, los hechos manifestados serían investigados de oficio, ya que tal proceder era el estipulado tratándose de hechos de esa gravedad; incluso, informó que el agente del Ministerio Público se constituyó en el lugar de los hechos, que platicó con una persona a la que le indicó que formulara su denuncia, concretándose exclusivamente a ello, con lo cual la supuesta investigación fue deficiente e incompleta; sin que se haya informado a esta Comisión Nacional el resultado de dicha investigación, en caso de haberse realizado.

Además de que el personal auxiliar del Ministerio Público en la población de La Huerta, Jalisco, el que de acuerdo al dicho de los agraviados realizó el traslado de los cadáveres, contravino lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que al tener conocimiento de la comisión de un ilícito y practicar diligencias de policía judicial, debió remitir al agente del Ministerio Público competente el acta o actas levantadas con motivo de los hechos, lo cual evidentemente no fue realizado en estos casos.

En el caso concreto, esta Comisión Nacional hizo el señalamiento de los probables hechos delictivos mencionados, de manera directa, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, sin que se tenga constancia de que la referida dependencia haya realizado investigaciones al respecto.

c. Por lo que se refiere a la actuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, cabe destacar la falta de colaboración de esta dependencia del Ejecutivo Federal para con este Organismo Nacional, ya que desde el año de 1991 se le envió el primer requerimiento de información y no fue sino hasta el mes de diciembre de 1993, después de cinco requerimientos, cuando la remitió.

Por otra parte, si bien es cierto que la Secretaría de la Reforma Agraria informó a este Organismo Nacional que la dotación del Ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, no se había podido ejecutar en forma total, debido a imposibilidad material, y que por lo tanto se había ejecutado en forma parcial, y definitiva, cabe advertir que de acuerdo al

acta de posesión y deslinde parcial definitivo, relativa a la dotación ejidal del poblado Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, del 6 de mayo de 1977, quedó establecido que la "superioridad" (se entiende dentro de la Secretaría de la Reforma Agraria), ordenó que se realizaran los trabajos técnicos informativos para formular un anteproyecto complementario de la superficie faltante. Al respecto, la Subdelegación Operativa de la Procuraduría Agraria en Jalisco informó, a esta Comisión Nacional, que la resolución presidencial dotatoria de tierras al ejido Ayotitlán no ha sido ejecutada plenamente y que por lo tanto no existe un plano definitivo de la mencionada comunidad, estando aún abierto el expediente respectivo y pendiente de resolución por parte de las autoridades agrarias.

Por lo que se refiere al Rancho "Las Pesadas", a pesar de que la Secretaría de la Reforma Agraria manifestó en su respuesta a esta Comisión Nacional que la referida localidad no quedó comprendida dentro de la dotación de tierras al Ejido Ayotitlán, existe una constancia de notificación (misma que fue aportada por los quejosos), en donde se lee que quedaron incluidos dentro de la dotación ejidal tanto las localidades de "Las Pesadas" como "El Pedregal".

Por otra parte, existe un convenio del 21 de diciembre de 1988, el cual quedó descrito en el capítulo de Evidencias de este documento, por el que la Secretaría de la Reforma Agraria se comprometió a analizar con profundidad el conflicto existente entre pequeños propietarios de "Las Pesadas" y pobladores de Ayotitlán, en sus aspectos técnico-legal y social, y estableció que una vez hecho lo anterior presentaría alternativas de solución en reunión que quedó programada para el 12 de enero de 1989.

En cuanto a este punto, si bien es cierto que el 1o. de febrero de 1990 se levantó un acta de conformidad de linderos entre los terrenos dotados al Ejido Ayotitlán y pequeñas propiedades adyacentes a él (entre ellas "Las Pesadas"), en la que participaron representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, es evidente que el conflicto en la zona no ha quedado superado, ya que las mojoneras delimitantes han sido removidas y los habitantes del Rancho "Las Pesadas", quienes dicen ser ejidatarios de Ayotitlán, continúan en estado de incertidumbre jurídica.

De lo expuesto se desprende que debe hacerse una revisión cuidadosa y definitiva del expediente del Ejido Ayotitlán, a efecto de dar una resolución final al problema de dotación del ejido mencionado, con fundamento en el artículo 5o., fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria, que establece la facultad indelegable del titular de la dependencia de resolver lo conducente respecto a la inconformidad de los núcleos agrarios sobre la ejecución de resoluciones presidenciales en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, debe resolverse la situación de los pobladores del Rancho "Las Pesadas", lugar que la propia Secretaría de la Reforma Agraria reconoció desconocer a qué entidad federativa pertenece, ya que la omisión para hacerlo, aunado a la indefinición de límites entre los Estados de Colima y Jalisco, ha ocasionado un malestar generalizado dentro de los habitantes, que ha derivado en múltiples ocasiones en hechos de violencia que inclusive, al parecer, han costado la pérdida de vidas humanas.

Por lo que se refiere al Rancho "El Pedregal", Cuautitlán, Jalisco, la Secretaría de la Reforma Agraria no aportó una información satisfactoria a este Organismo Nacional, ya que únicamente informó que la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963, no hace mención alguna del mencionado rancho, determinándose en el punto segundo resolutivo de la referida resolución que se dota al Ejido Ayotitlán de 50,332-50-00 hectáreas, de agostadero con 6% de cultivo "que se tomarán íntegramente de terrenos de propietario desconocido que se encuentran en posesión de dicho núcleo", sin embargo, en el oficio 3781 del 2 de julio de 1992, suscrito por el licenciado Alejandro Díaz Guzmán, entonces Delegado Agrario en Jalisco, y dirigido al Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, hace mención que dentro de la superficie de dotación de tierras al Ejido Ayotitlán, está ubicado el predio "El Pedregal" que se encuentra inscrito en la oficina a la que se remite el oficio, a nombre de varias personas, en calidad de propiedad privada.

También en cuanto a la situación actual que prevalece en el Rancho "El Pedregal", la Subdelegación Operativa de la Procuraduría Agraria en Jalisco informó que los pobladores de esta localidad están en continuo conflicto con los del Ejido Ayotitlán, ya que alegan tener la propiedad de 3,000 hectáreas, mismas que también reclama el ejido como suyas.

De lo anterior no se puede advertir si el Rancho "El Pedregal" fue afectado por la Resolución Presidencial que se comenta, y si sus pobladores son ejidatarios o pequeños propietarios del mismo, siendo el dicho de los quejosos, que a pesar de que nunca han sido notificados de una eventual afectación, en la práctica se ven perturbados en sus actividades agropecuarias y en su propia integridad física y patrimonial, por los ejidatarios de Ayotitlán, quienes alegan que el rancho referido forma parte de la dotación ejidal con la que fueron favorecidos.

Existen constancias en las que se manifiesta que el comisariado ejidal de Ayotitlán se compromete a estudiar el problema que se comenta y, en su momento, convenir con los pobladores del Rancho "El Pedregal" sobre la solución a la controversia derivada de la indefinición jurídica que sufre el referido rancho, por lo que se considera que la Secretaría de la Reforma Agraria debe intervenir a efecto de establecer una solución definitiva del problema. Inclusive, consta en Evidencias un oficio del 6 de junio de 1991, suscrito por instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria y dirigido a la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, en el que se pide la atención a una solicitud de replanteo de linderos entre el poblado Ayotitlán y el Rancho "El Pedregal", ambas poblaciones del Municipio de Cuautitlán, Jalisco, situación que de la documentación enviada por las autoridades no se aprecia que se haya realizado, por lo que es importante que se retome este punto por las autoridades agrarias.

d. Por lo que corresponde a los demás puntos relativos a la queja, se hacen los siguientes señalamientos:

i) En cuanto al daño ecológico que expresan los quejosos se ocasiona en la zona por la explotación minera, que provoca severos efectos de deterioro ambiental en su área circundante, este Organismo Nacional no se pronuncia sobre el particular en virtud de que, como ya fue señalado en el capítulo de Situación Jurídica, el 31 de diciembre de

1992 remitió un desglose del expediente al Procurador Federal de Protección al Ambiente.

ii) En relación con los problemas de la falta de una adecuada atención médica y sanitaria en la región, de la documentación remitida a este Organismo Nacional tanto por la Secretaría de Salud como por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco, así como de la visita practicada en el mes de junio de 1992, se desprende que si bien es cierto que existen deficiencias en la prestación del servicio de salud que es necesario corregir, y que en su momento fueron señaladas por la dependencia de salud estatal, en términos generales los pobladores del Ejido Ayotitlán y del Rancho "Las Pesadas", no se encuentran desprotegidos en virtud de que periódicamente se organizan campañas sanitarias y existen módulos rurales de atención médica; sin embargo, de acuerdo con información de los quejosos, éstos siguen siendo insuficientes. Por ello, es importante que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º. fracción XIII y XIV, y 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud, el Gobierno del Estado de Jalisco continúe con la atención médica y sanitaria en el Ejido de Ayotitlán, y de ser el caso solicite el apoyo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

iii) Por lo que se refiere a la falta de servicios públicos en la región, tales como la insuficiencia de energía eléctrica, el suministro de agua potable, letrinas, así como la modernización de las vías de comunicación en la zona, este Organismo Nacional considera que una vez que se solucione el conflicto de límites territoriales entre los dos Estados, podrán atenderse debidamente, y que en todo caso serán puntos que deberán contener los acuerdos de concertación que se firmen.

Por todo lo manifestado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite remitir a ustedes, señores Gobernadores Constitucionales de los Estados de Colima y de Jalisco, y Secretario de la Reforma Agraria, con todo respeto, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A los señores Gobernadores de los Estados de Colima y Jalisco:

PRIMERA. Que establezcan un acuerdo definitivo respecto a los límites territoriales de ambas Entidades Federativas y, en su caso, lo sometan a la resolución del H. Congreso de la Unión. Que en caso de prevalecer desacuerdo en la delimitación territorial, acudir ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se dirima en definitiva la controversia.

SEGUNDA. Que mientras se resuelve en definitiva la controversia de límites territoriales señalada en la Recomendación anterior, establezcan acuerdos de coordinación sobre la prestación de los servicios públicos, fundamentalmente de seguridad pública en el Rancho "Las Pesadas", que garanticen la integridad física y patrimonial de los pobladores de dicho rancho, tanto de los que se ostentan como pequeños propietarios, como de los posesionarios de los mismos predios.

Al Gobernador del Estado de Jalisco:

TERCERA. Que instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que se inicien las averiguaciones previas tendientes a esclarecer los presuntos homicidios señalados por los pobladores del Ejido Ayotitlán, así como diversos delitos que manifestaron pobladores del Rancho "El Pedregal" que fueron cometidos en su agravio, y de los cuales esta Comisión Nacional dio conocimiento a la Representación Social de Jalisco. Que se integren las mismas a la brevedad y en su momento se resuelvan conforme a Derecho.

CUARTA. Que instruya al Secretario de Salud y Bienestar Social en el Estado a efecto de que se continúe e intensifique la prestación de servicios médicos y de salubridad general en el Ejido de Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, así como zonas aledañas al mismo, en donde el Gobierno de Jalisco ejerza jurisdicción.

Al Secretario de la Reforma Agraria:

QUINTA. Que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se haga un estudio exhaustivo del expediente del Ejido Ayotitlán, y se contribuya, en el ámbito de la competencia de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, a la resolución fundada y motivada sobre el cumplimiento definitivo que se dará a la Resolución Presidencial del 28 de agosto de 1963.

SEXTA. Que en los mismos términos de la recomendación anterior, se instruya a quien corresponda para que se determine la situación de los pobladores del Rancho "Las Pesadas" que dicen ser ejidatarios del Ejido Ayotitlán, para que en su caso se determinen las acciones legales que habrán de seguirse con respecto a la situación jurídica en que quedarán dichos individuos y las soluciones que se den a sus necesidades.

SEPTIMA. Que igualmente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se resuelva de manera definitiva sobre la situación jurídica que ostenta el Rancho "El Pedregal", Municipio de Cuautitlán, Jalisco, particularmente mediante el seguimiento del acuerdo tomado entre las autoridades ejidales de Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, y los pobladores del mencionado rancho, a efecto de dar solución a la controversia derivada de la indefinición jurídica que sufre "El Pedregal".

Asimismo, para que se les notifique en los términos de ley a los representantes de la comunidad mencionada lo correspondiente.

A todas las autoridades mencionadas:

NOVENA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre el cumplimiento de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue cumplida, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional